

REGLAMENTO DE CLASIFICACIONES

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. Objetivo: El presente reglamento de clasificaciones de Asojersey tiene como objetivo el establecimiento de las normas bajo las cuales se regirá el sistema de clasificación, los clasificadores y el compromiso que adquieren los Asociados cuando solicitan el servicio.

ARTÍCULO 2. Supervisión: La Dirección Técnica de Asojersey es la responsable de supervisar el programa de clasificación, hacer el análisis de las evaluaciones y visitas, además de las reuniones de actualización bajo las directrices y lineamientos dictados por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 3. Tarifas: La Junta Directiva es la encargada de estipular las tarifas para las clasificaciones, los honorarios y remuneración de los clasificadores; que se incrementarán anualmente el porcentaje de IPC. Los Asociados se harán cargo de los gastos de desplazamiento y viáticos de los clasificadores. Se establecerá un sistema de pago previo, de tal manera que se garanticen los recursos necesarios para la clasificación.

ARTÍCULO 4. Carácter de la Información: La información recolectada durante las clasificaciones podrá ser usada, publicada y compartida por Asojersey con fines académicos, comerciales, de promoción y difusión de la raza; y en tal sentido podrá realizar publicaciones de resultados, estadísticas, promedios y comparativos, etc.

Parágrafo: Los asociados deberán solicitar de manera expresa y escrita a ASOJERSEY que los datos correspondientes a su ganadería o a sus ejemplares sean de carácter confidencial y que dicha información no sea usada, publicada ni compartida.

ARTÍCULO 5. Socialización de Resultados. Asojersey realizará publicaciones periódicas de la información recolectada durante las clasificaciones, sobre de resultados, estadísticas, promedios y comparativos, etc; con fines académicos, comerciales, de promoción y difusión de la raza.

CAPÍTULO II CLASIFICADORES

ARTÍCULO 6. Clasificadores: Corresponde a la Junta Directiva de Asojersey el nombramiento, remoción y el trámite de procesos disciplinarios o sanciones a los clasificadores.

Las personas que sean nombradas como clasificadores oficiales de Asojersey deberán contar con la trayectoria, estudios, experiencia y conocimiento de la raza Jersey y de la herramienta de clasificación lineal. La Junta Directiva podrá invitar clasificadores extranjeros para realizar visitas y clasificaciones a los Asociados.

ARTÍCULO 7. Deberes del clasificador. Son deberes del clasificador:

1. Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento de clasificaciones.
2. Hacer personal y oportunamente la clasificación de acuerdo con la programación fijada por la Asociación, por lo que no podrá delegarla a terceros.
3. Ejercer su función con transparencia, imparcialidad, lealtad, probidad y buena fe las cuales deben observarse durante todo el proceso de clasificación.
4. Guardar reserva y darle manejo de información confidencial a las decisiones que adopte en las clasificaciones, so pena de incurrir en mala conducta. El mismo deber de confidencialidad rige para los empleados de Asojersey que en razón de su cargo o funciones lleguen a conocer la información de las clasificaciones.
5. Asistir a los cursos o actualizaciones que se realicen o avalen por AsoJersey.
6. Promover la actualización y conocimiento del sistema de clasificación y su importancia de acuerdo con los requerimientos de la raza.
7. El clasificador presentará al ganadero las explicaciones pertinentes a la clasificación de cada animal, en forma clara y didáctica, sin entrar en controversia, ni cuestionar clasificaciones anteriores.
8. Presentar ante AsoJersey las sugerencias e informar los inconvenientes que surjan durante ejercicio de sus funciones.
9. Informar a la Asociación todas las irregularidades, anomalías o contradicciones que encuentre en el ejercicio de las clasificaciones.
10. Informar a la Asociación en caso de recibir presiones indebidas, amenazas, ofrecimientos indelicados por parte del propietario, ganadero, sus empleados o administradores.
11. El clasificador que considere estar impedido en aquellos casos en que exista una causal de impedimento o un conflicto de interés, deberá declararlo a Asojersey tan pronto como lo advierta, expresando los hechos en que se fundamenta.

Parágrafo. La violación de los deberes de que trata el presente artículo constituye falta que se sancionará con amonestación, suspensión o expulsión de la asociación. Dichas sanciones serán adoptadas por la Junta Directiva de Asojersey teniendo en cuenta la gravedad y reincidencia de la conducta.

ARTÍCULO 8. Prohibiciones. Los clasificadores no podrán:

1. Cobrar directamente a los socios por los servicios prestados.
2. Recibir ni solicitar dádivas, pagos o sobornos.
3. Clasificar animales en los que figura como propietario o criador.
4. Clasificar animales de hatos que este administrando o a los cuales presta una asesoría o tiene algún vínculo que lo haga incurrir en conflicto de interés.
5. Clasificar animales en los cuales tiene algún interés económico presente o futuro; tales como: copropietario, socio, comisionista, inversionista, entre otros.
6. Actuar como comisionista en negociaciones de animales que ha clasificado.
7. Clasificar animales en los cuales fue comisionista de una negociación.
8. En caso de que el clasificador adquiriera un animal que él mismo ha clasificado; deberá informarlo de inmediato a la Asociación para que dicha clasificación sea revisada por otro clasificador quién tendrá plena autonomía para ratificarla o cambiarla.

Parágrafo. El incumplimiento de cualquiera de estas prohibiciones constituye falta que se sancionará con la expulsión de la asociación. Dichas sanciones serán adoptadas por la Junta Directiva de Asojersey.

ARTÍCULO 9. Conflictos de interés del clasificador. Los conflictos de interés son aquellas situaciones, en las que el juicio del clasificador, la integridad de sus acciones tienden a estar indebidamente influenciadas por un interés secundario generalmente de tipo económico o personal.

Un clasificador incurre en un conflicto de intereses cuando en vez de cumplir con lo debido, orienta sus decisiones o actuar en beneficio propio o de un tercero.

Parágrafo: El clasificador que considere estar incurso en un conflicto de interés, deberá declararlo a Asojersey tan pronto como lo advierta, expresando los hechos en que se fundamenta, procediéndose a nombrar otro clasificador para el caso concreto.

ARTÍCULO 10. Inhabilidades: No podrán ser nombrados como clasificadores los miembros de la Junta Directiva, ni los empleados o directores Técnicos de Asojersey.

CAPÍTULO III ASPECTOS TÉCNICOS DE LA CLASIFICACIÓN

ARTÍCULO 11. Definición: La clasificación lineal es una descripción fenotípica cuantificable de las fortalezas y debilidades de los individuos, producto de la observación visual de animales puros y de hembras candidatas a ser Fundadoras.

Tiene como propósito verificar en ejemplares puros el cumplimiento de los parámetros raciales establecidos y el ingreso de hembras de las que por alguna razón se desconoce su procedencia; su objetivo es procurar el mejoramiento continuo de la raza.

Los parámetros de clasificación serán los mismos utilizados y aprobados internacionalmente para la clasificación del ganado lechero.

ARTÍCULO 12. Programación: Los Asociados deben solicitar el servicio de clasificación ante AsoJersey, y el departamento técnico programará las clasificaciones en los hatos previo acuerdo con los Asociados.

La programación de los clasificadores se realizará por el Departamento Técnico buscando equidad en el reparto; y en la medida de lo posible en forma aleatoria alternando clasificadores.

ARTÍCULO 13. Clasificaciones Ordinarias: Las clasificaciones ordinarias son aquellas que se realizan dentro de una programación realizada por el Departamento Técnico de Asojersey, por zonas y en acuerdo con un grupo de Asociados.

El día de la visita el socio debe presentar al clasificador mínimo 6 vacas en producción y él determinará, según su estado cuáles clasificará, considerándose una clasificación ordinaria. Si se clasifican de 1 a 5 vacas se cobrarán con la tarifa de la clasificación extraordinaria.

Cada asociado debe solicitar durante el año al menos una visita de clasificación o se programará por parte del Departamento Técnico.

ARTÍCULO 14. Clasificaciones Extraordinarias: Las clasificaciones extraordinarias son aquellas que solicite un asociado por fuera de una programación ordinaria; y por tal motivo tendrán un costo mayor en una tarifa especial establecida por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 15. Clasificaciones a no Asociados: El servicio de clasificaciones se puede prestar a personas naturales o jurídicas que no pertenezcan a la Asociación bajo la tarifa de clasificación ordinaria y se debe consignar previamente el costo total de la clasificación. Adicionalmente el usuario se debe encargar del desplazamiento del clasificador y los viáticos correspondientes.

ARTÍCULO 16. Reclasificaciones. Si un Asociado o ganadero no está de acuerdo con los puntajes obtenidos durante la clasificación de una o más vacas, tendrá derecho a solicitar una nueva visita de clasificación donde deberá pasar nuevamente todo el grupo de vacas clasificadas inicialmente en un plazo no mayor a 15 días y deberá pagar nuevamente el servicio y los gastos generados y deberá aceptar los puntajes obtenidos los cuales podrán ser la ratificación de la clasificación inicial, inferiores o superiores.

ARTÍCULO 17. Normas de Comportamiento: Durante la visita de clasificación deberán observarse las siguientes normas de comportamiento:

- El propietario de los animales debe disponer del personal necesario para manejar los animales en forma segura sin que ofrezcan ningún peligro para el clasificador, en especial los machos deben presentarse amarrados y apartados del lote de clasificación.
- Tener en forma ágil y ordenada la información solicitada, identificación interna del animal, fecha de nacimiento, número de registro y muy importante fecha de último parto y número de lactancias.
- El día de la clasificación los animales deben ser presentados en su estado natural sin maquillajes, extensiones de pelo, pegamentos, lacas, ni elementos artificiales que distorsionen sus características.
- El clasificador tendrá la facultad de hacer ordeñar una vaca dentro del proceso de clasificación con la finalidad de observar la ubre vacía y el contenido que salga de la misma.

ARTICULO 18. Variación de puntajes obtenidos: Las clasificaciones realizadas en vigencia del presente reglamento podrán variar positiva o negativamente en cada nueva clasificación; pero no podrá variar negativamente luego de haber cumplido 5 años el ejemplar, siempre y cuando cuente con dos clasificaciones previas.

ARTÍCULO 19: Vacas fundadoras: El puntaje de clasificación mínimo que debe obtener una vaca para ser registrada en el programa de vacas fundadoras es de 75 puntos.

ARTÍCULO 20. Parámetros Técnicos de Clasificación: La evaluación lineal es la columna vertebral del proceso de evaluación por tipo y proporciona una imagen numérica de la vaca mientras destaca los extremos biológicos que existen en cada animal.

La evaluación lineal de los rasgos se realiza en una escala de 1 a 50:

Rasgos generales de clasificación	Rasgos lineales	Una vía	Dos vías	Ideal
Estatura y capacidad (15 %)	Estatura	X		50
	Fortaleza	X		50
	Profundidad corporal	X		50
Fortaleza lechera (20 %)	Carácter lechero	X		50
	Condición corporal	X		50
Grupa (5 %)	Angulo del anca		X	25
	Ancho de anca	X		50
Patas y pezuñas (20 %)	Patas vista lateral		X	25
	Patas vista posterior	X		50
	Angulo de la pezuña	X		50
	Locomoción	X		50
Sistema mamario (40 %)	Inserción ubre anterior	X		50
	Altura ubre posterior	X		50
	Ancho ubre posterior	X		50
	Ligamento central	X		50
	Profundidad de la ubre	X		50

	Ubicación pezones delanteros		X	25
	Longitud pezones delanteros		X	25
	Ubicación pezones traseros		X	25
	Longitud pezones traseros		X	25

Rasgos que se ajustan de acuerdo a la edad y número de partos del animal: Estatura, Fortaleza, Profundidad corporal, Ancho de anca y Profundidad de la Ubre.

Rasgos de una vía: Estatura, Fortaleza, Profundidad corporal, Carácter lechero, Ancho de anca, Patas vista posterior, Angulo de pezuña, Inserción ubre anterior, Altura ubre posterior, Ancho ubre posterior, Ligamento central y Profundidad de la ubre.

La correlación lineal de los rasgos de una vía:

40-50 Excelente

30-39 Muy bueno

20-29 Más que bueno

15-19 Bueno

10-14 Regular

1-9 Pobre

Rasgos de dos vías: Angulo de anca, patas vista lateral, colocación pezones, longitud de pezones.

La correlación lineal de rasgos de dos vías:

1-5 Pobre

6-10 Regular

11-15 Buena

16-20 más que buena

21-30 Muy buena – Excelente

31-35 más que buena

36-40 Buena

41-45 Regular

46-50 Pobre

Los ajustes combinan los rasgos principales que trabajan en conjunto. Su promedio ponderado para la vida productiva se utiliza para producir el resultado final global.

Valor lineal	Valores lineales y Rasgos de una vía	Rasgos de dos vías
40 – 50	Excelente 90	Por debajo de 70
30 – 39	85 - 89	70 – 80
20 – 29	80 - 84	80 – 84
15 – 19	75 - 79	75 – 84
10 – 14	65 – 74	
1 – 9	Igual o por debajo de 64	

ARTÍCULO 21. Categoría según puntaje obtenido: El ejemplar clasificado tendrá una categoría de acuerdo al puntaje obtenido de la siguiente manera:

Puntaje	Categoría
90 a 97	Excelente
85 a 89	Muy buena

80 a 84	Buena +
75 a 79	Buena
70 a 74	Regular
<69	Pobre

ARTÍCULO 22. Codificación de defectos: La presencia de estos defectos no impedirá la clasificación del animal, pero el defecto será codificado por el clasificador al momento de realizar la valoración así:

Características descritas como defectos y su codificación	
Característica	Código
Cara torcida	01
Ano adelantado	02
Articulaciones demasiado atrás	03
Ubre invertida	04
Ubre inclinada	05
Calambres	06
Inserción de la cola alta	07
Cuarto (s) perdido (s)	08
Ubre desbalanceada	09

ARTICULO 23. Puntajes Máximos: Las hembras se clasificarán únicamente cuando estén en producción, a partir del primer parto y los puntajes finales máximos permitidos dentro de las diferentes lactancias son:

Lactancia	Puntaje Máximo final
1	89
2	91
3	93
4	95

- La clasificación máxima en la quinta lactancia y en las subsiguientes lactancias es de 97.
- Las vacas clasificadas 95 puntos o más deben ser ratificadas en su clasificación por 2 de 3 clasificadores avalados por la asociación.
- En un plazo no mayor a 30 días, deberán ser programadas las visitas para las correspondientes ratificaciones de las vacas clasificadas 95 puntos o más.
- Cada ratificación se considerará como clasificación extraordinaria y el asociado deberá cancelar a la asociación el valor que la junta directiva determine para estas clasificaciones

ARTÍCULO 24. Reconocimientos Especiales: Aquellos ejemplares que estando en el rango de excelentes no puedan aumentar su puntaje, pero que a juicio del clasificador merezcan un reconocimiento especial por conservar sus condiciones, podrán ser reconocidos de la siguiente manera:

Edad	Puntaje
Hasta los 6 años	2E = 2 veces Excelente

6 a 9 años	3E = 3 veces Excelente
9 a 12 años	4E = 4 veces Excelente
12 a 15 años	5E = 5 veces Excelente
15 a 18 años	6E = 6 veces Excelente (Siempre y cuando haya parido en los últimos 36 meses)

ARTÍCULO 25: Clasificación de los machos: La primera clasificación de los machos solamente podrá realizarse a partir de los 24 meses de edad, bajo los siguientes rasgos generales:

- Tren anterior y capacidad 40%
- Fortaleza lechera 25%
- Patas y pezuñas 25%
- Anca 10%

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 26. VIGENCIA. El presente reglamento de clasificaciones empezará a regir el día 1 del mes Abril del año 2017.

ARTÍCULO 27. DIVULGACIÓN. Una vez aprobado el presente reglamento por la Junta Directiva de Asojersey, el mismo deberá ser divulgado para el conocimiento y estudio de los empleados, socios, ganaderos y clasificadores de Asojersey.

Al solicitar el servicio de clasificación los usuarios del servicio se comprometen a aceptar y cumplir lo estipulado en el presente reglamento.

ARTÍCULO 28. DEROGACIONES. Con la aprobación por parte de la Junta Directiva del presente reglamento, quedan derogadas todas las normas, disposiciones y reglamentos que le sean contrarias.

Las situaciones o casos puntuales no previstos en este reglamento se resolverán en Junta Directiva previo análisis y sugerencias por parte de los clasificadores.

ARTÍCULO 29. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. Las clasificaciones realizadas con anterioridad a la vigencia del presente reglamento conservarán su validez y no podrán ser modificadas conforme a las nuevas normas.

No obstante, si el propietario solicita que el ejemplar sea nuevamente clasificado en vigencia del presente reglamento, se aplicarán las normas establecidas en el mismo, y el ejemplar podrá variar sus puntajes aumentando o disminuyendo a criterio del clasificador. El clasificador deberá advertir al propietario estas circunstancias antes de realizar la nueva clasificación.

